



GOBIERNO DE CHILE

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

CORFO
FICIA PARTE
070 032378
OCEDER 3404
SESTIN 1

TRAMITE INTERNO	
Secretaría General	
Subsecretaría	
Gerencia Financiera	
Gerencia General	
Unidad Ejecutiva	
CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON RECEPCION	
Depart. Jurídico	
Depart. Contable	
Depart. Administrativo	
Depart. Ejecutivo	
Depart. Operativo	
Depart. de Estudios	
Depart. de Planificación	
Depart. de Recursos Humanos	
Depart. de Asesoría	
DISTRIBUCION	
Director	
Subdirector	
Gerente	
Encargado	
Asesor	
Asistente	
Empleado	
Jefe	

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 60, DE 1998, Y N° 45, DE 2003, QUE OTORGAN ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN AL PERSONAL DE CORFO, Y RESOLUCIÓN N° 05, DE 2005, QUE FIJA SISTEMA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL REGIDO POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO DE CORFO Y SUS COMITÉS.

SANTIAGO, 12 OCT. 2007

RESOLUCIÓN N° 138

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.212, en el artículo 38 del D.L. N° 3.551, de 1980; en el artículo 9° del D.L. N° 1.953, de 1977; en el artículo 9° del D.F.L. N° 211, de 1960; en el artículo 62 de la Ley N° 18.482, y el Dictamen N° 13.945 bis, de 2004, de la Contraloría General de la República; y en las Resoluciones Conjuntas N° 24 de 1993, N° 60 de 1998, N° 45 de 2003 y N° 05 de 2005, todas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda; y lo establecido en la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Resolución N° 520, de 1996 y sus modificaciones, todas emanadas del mismo órgano.

RESUELVO:

1° Introdúcense las siguientes modificaciones a la Resolución Conjunta N° 60, de 1998, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda, modificada por Resolución Conjunta N° 45, de 2003, de los mismos Ministerios:

- a) Agrégase en la letra d) del numeral 1° el siguiente párrafo final:
"A contar del 1° de enero de 2007 este porcentaje será de un 15%".
- b) Sustitúyese, a contar del 1° de enero de 2007, en el inciso segundo de la letra e) del numeral 1° los actuales guarismos "5%" y "2,5%", por "7,6%" y "3,8%", respectivamente.
- c) Sustitúyese, a contar del 1° de enero de 2007, en el inciso segundo de la letra f) del numeral 1° los actuales guarismos "4%" y "2%", por "8%" y "4%", respectivamente.

8642

10/10

2° Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 45, de 2003, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda, por el siguiente:

“Concédese, a contar del 1° de enero de 2007, una bonificación especial no imponible a los trabajadores de la Corporación de Fomento de la Producción que se desempeñen en la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. Esta bonificación tendrá los valores trimestrales que para cada zona y período se indican, en conformidad al siguiente cronograma:

Cobertura	Montos trimestrales en cada año			
	A contar del 1° de enero de 2007	A contar del 1° de enero de 2008	A contar del 1° de enero de 2009	A contar del 1° de enero de 2010
Trabajadores que se desempeñen en la I y II Regiones	\$82.464	\$109.701	\$136.938	\$165.000
Trabajadores que se desempeñen en la XI y XII Regiones y en las Provincias de Palena, e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández	\$157.059	\$190.113	\$213.552	\$243.000
Trabajadores que se desempeñen en provincia de Chiloé	\$31.500	\$54.000	\$72.000	\$90.000

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1° de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

3° Sustitúyese, a contar del 1° de enero de 2007, en la letra d) del numeral 1 de la Resolución Conjunta N° 05, de 2005, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda, los actuales guarismos "10%" y "19%", por "15%" y "30,6%", respectivamente.

*Componente Base
Fijo 4-95*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Fijase el siguiente cronograma para la implementación de los incrementos y modificaciones de la asignación de modernización señalados en las letras a), b) y c) del numeral 1° de esta Resolución:

Año 2007:

Componente Base 11,2%

Incremento por Desempeño Institucional, hasta 5,7%

Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 5,0%

Año 2008:

Componente Base 12,5%

Incremento por Desempeño Institucional, hasta 6,3%

Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 6,0%

Año 2009:

Componente Base 13,7%

Incremento por Desempeño Institucional, hasta 7,0%

Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 7,0%

Año 2010:

Componente Base 15,0%

Incremento por Desempeño Institucional, hasta 7,6%

Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 8,0%

Artículo Segundo: Decláranse bien pagados los montos percibidos por los funcionarios beneficiarios de la bonificación especial concedida por el antiguo artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 45, de 2003, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007, y el mes de inicio del trimestre de pago posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, los que se imputarán a la liquidación retroactiva de la bonificación trimestral vigente para este año. A partir de esa fecha corresponderá el pago correspondiente al trimestre respectivo, de conformidad a la tabla precedente.

Respecto de los funcionarios que no tenían derecho a la bonificaciones señaladas, la bonificación establecida en el numeral 2° de la presente Resolución se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes de inicio del trimestre de pago posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Fijase el siguiente cronograma para la implementación de los incrementos y modificaciones de las asignaciones señaladas en el numeral 3° de esta Resolución:

Año 2007:

Asignación Especial, entre 4% y 11,2%

La suma de la Asignación Especial y la Asignación por Cumplimiento de Metas no podrá superar el 21,9%

Año 2008:

Asignación Especial, entre 4% y 12,5%

La suma de la Asignación Especial y la Asignación por Cumplimiento de Metas no podrá superar el 24,8%

Año 2009:

Asignación Especial, entre 4% y 13,7%

La suma de la Asignación Especial y la Asignación por Cumplimiento de Metas no podrá superar el 27,7%


Año 2010:

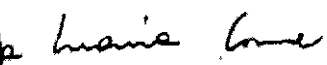
Asignación Especial, entre 4% y 15,0%

La suma de la Asignación Especial y la Asignación por Cumplimiento de Metas no podrá superar el 30,6%

Anótese, Tómese Razón y Comuníquese.


ALEJANDRO FERRERO YAZIGI
Ministro de Economía
Fomento y Reconstrucción
GABINETE MINISTRO


ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

Ana María Correa López
Subsecretaria de Economía


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTAS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Valud


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA